CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-004-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE

CONVENIO No.	**CONV-SDSD-004-2022**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
CONTRATISTA:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE**
OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VALOR:	**DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($227.522.978) MCTE.**
CDP N°:	**1164 del 12 de julio de 2022**.
PLAZO:	El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II
FIRMA DEL CONVENIO:	La fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfecciona en el SECOP II.

Entre los suscritos a saber, **LOURDES SIERRA UPARELA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 30576612, en su calidad de Subsecretaria de Despacho -Código 045. Grado 02 (Subsecretaria de gestión de prestación de servicios), y en ejercicio de las funciones asignadas mediante Resolución No. 4679 del 12 de septiembre de 2022 y que en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N° 0452 del 13 de septiembre de 2022 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO – SECREATRIA DE SALUD,** y por la otra parte **FERNANDO MANUEL VERGARA ORTEGA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 92515010, en su calidad gerente y por ende Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE,** con Nit 900.205.773-0, conforme al Decreto de Nombramiento No. 060 del 31 de marzo del 2020 y acta de Posesión del 1° de abril de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes consideraciones:

1. Conforme al ordenamiento jurídico constitucional es deber del estado, por medio de las competencias asignadas a las Entidades Territoriales o municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del mismo, lo que a nuestro caso en particular equivale a realizar e implementar las diferentes tareas que redunden

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-004-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE

en una adecuada protección en salud, en especial las comunidades más expuestas a riesgos o vulnerables;

2. Que la Secretaría de Salud Departamental, en el estudio de oportunidad y conveniencia que hace parte integral de este contrato, manifiesta que se requiere la transferencia de recursos a las distintas empresas sociales del estado y/o entidad de salud habilitada en el municipio, atendiendo los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que el departamento de Sucre distribuye entre las ESE públicas e IPS administradoras de infraestructura pública, que son monopolio en la prestación de servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la Resolución 857 de 2020.
3. El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, **agregó la competencia de los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta,** entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.
4. Los recursos del subsidio a la oferta según el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.
5. Los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud. teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y metas de calidad en la de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de Infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.
6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 0000857 del 29 de mayo de 2020 “Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud” estableciendo en su artículo 2 numeral 2.2 que, **los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados**

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-004-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE

suscribirán convenios o contratos con las ESE que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados sean de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores de propiedad del departamento o municipio, que operen en jurisdicción del municipio y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social (Anexo 1).

7. Además, dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre **"SUCRE DIFERENTE 2020 -2023",** en la LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 1 Inclusión Social Paz y Salud, 8.2. Inclusión Social Paz / Salud., 8.2.1. Programa Nº 16 Salud Universal.

8. El Departamento Nacional de Planeación –DNP- mediante CONPES 62 del 13 de enero de 2022 asignó la última doceava del 2021, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 327.216.630°°), y el documento CONPES 65 del 9 de febrero de 2022, asignó las once primeras doceavas del 2022, por valor de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.196.832.793°°) , para un total de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE **($5.524.049.423°°)**, en el subcomponente de subsidio a la oferta, los cuales fueron adicionados al presupuesto Departamental y distribuidos entre las ESE del Departamento e IPS administradora de infraestructura pública, que aparecen como monopolio en servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en el Articulo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020, como se ve en el Anexo Nº 2.

9. Que por lo anterior se requiere distribuir los recursos asignados por los CONPES 62 y 65, a las Empresas Sociales del Estado, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020, así:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR $
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	618.589.939
2	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	338,318,099
3	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	591,354,958
4	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	233,547,298
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	275,083,130
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS COROZAL	212.407.708
7	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES COROZAL	394.471.459
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	312,598,080
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	378,636,804
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	227,522,978
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO	324,657,698

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-004-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE

	DE PALMITO	
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	230,239,368
13	HOSPITAL LA UNION ESE	241,553,089
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	414,336,150
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	464,456,373
16	IPS INTEGRAL FUTURO LTDA -	266.267.290

10. Por lo anterior, es procedente la celebración de los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado y/o contrato de prestación de servicios profesionales con la Entidad autorizada para prestar los servicios de salud en el área de influencia del respectivo municipio, conforme al listado anterior

11. Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán suscribir contratos interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

12. Que, por lo anterior, hemos convenido suscribir el presente contrato interadministrativo el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.**

CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Este convenio interadministrativo se ejecutará con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE** por lo que el Departamento Secretaria de Salud le transferirá los recursos de subsidio a la oferta con el fin de financiar los gastos de operación para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud en el marco de la resolución 857 del 29 de mayo del 2020 expedida por el ministerio de salud y protección social**.**

CLAUSULA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen mutuamente en: 1. Idear, adoptar, plantear, coordinar y ejecutar entre ellos las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la distribución de tareas y la limitación de responsabilidades previstas en la Constitución, la ley y el reglamento y las que expresamente se establecen en este documento. 2. Actuar de buena fe y con un espíritu cooperativo en la interpretación, ejecución y terminación del presente convenio. 3. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio, así como a las demás que emanan de la Constitución, la ley y el reglamento. 4.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-004-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE

Observar en los procedimientos del proceso de ejecución del convenio los principios propios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991. 5. Verificar en conjunto que los aportes, de cada una de las partes sea invertido de forma correcta. 6. Todas las demás que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las partes y del objetivo del presente convenio.

A) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente:

Girar el valor del aporte fijado en este convenio en la forma indicada.

a. Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente convenio.
b. Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este convenio, mediante el Supervisor designado.
c. Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas.
d. Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

B) OBLIGACIONES DE LA E.S.E:

a. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento de Sucre al cumplimiento de los términos y objetos convenidos.
b. Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos.
c. Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 857 de 2020.
d. Incorporar al presupuesto de la ESE la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.
e. Ejecutar el convenio de conformidad con la resolución 857 de 29 de mayo de 2020 expedida por el ministerio de salud la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
h. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 y 723 de 2013 sobre riesgos laborales.
i. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del DEPARTAMENTO.
j. Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-004-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE

k. Permitir al DEPARTAMENTO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de LA ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio.

l. Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

C) COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA E.S.E:

a) Presentar y ejecutar un plan de mejoramiento en el evento de no cumplir con alguno de los compromisos, metas e indicadores establecidos en el presente estudio previo.

b) Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en los horarios definidos y los servicios habilitados en el REPS incluyendo urgencias las 24 horas, los 7 días de la semana, de forma que se brinde servicios en condiciones de calidad a la población de su jurisdicción.

c) Atender los pacientes que sean clasificados como sospechosos de la enfermedad de COVID -19 cumpliendo estrictamente con los protocolos y directrices del Ministerio de Salud.

d) Cumplir con todos los reportes establecidos por el Sistema de Información para la salud definidos por el Ministerio de Salud.

e) Presentar a la Secretaría de Salud Departamental los soportes documentales que evidencien la veracidad de su medición.

f) Reportar en los primeros diez (10) días de cada mes a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de los indicadores y sus respectivas metas.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II.

CLAUSULA QUINTA: VALOR. El valor del convenio es por la suma total DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($227.522.978) MCTE.

CLAUSULA SEXTA FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECUROS: El desembolso de los dineros se realizará a través del giro y/o transferencia por parte del Departamento de Sucre – Secretaria de Salud a las Empresas Sociales del Estado, así:

- Con el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o convenio, se girarán y/o transferirán la última doceava del 2021 y las primeras 8 doceavas de 2022.
- En el mes de diciembre de 2022, se girarán y/o transferirán las últimas 3 doceavas de 2022, siempre que la ESE haya entregado el informe de ejecución parcial de los dineros antes desembolsados con sus respectivos soportes y el supervisor del contrato a través del informe de supervisión de concepto favorable, es decir que no haya lugar a que la ESE efectué un plan de mejoramiento por el no cumplimiento de las metas de indicadores previstos en el convenio Interadministrativo.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-004-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE

PARÁGRAFO 1. Se harán los informes de supervisión sobre el cumplimiento de las metas pactadas en concordancia con las fechas y los informes trimestrales del Decreto 2193 de 2004, si en estos informes se establece incumplimiento se procederá a suspender los giros que surtirá efectos para los próximos desembolsos en la vigencia fiscal de 2022, hasta que se determine que se han restablecido las condiciones de cumplimiento esperadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En caso de que el incumplimiento corresponda a metas de calidad, sobre las mismas podrá suscribirse plan de mejoramiento para ser cumplido en el siguiente mes, si persiste el incumplimiento, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

b) En caso de incumplimiento de la meta de producción en uno o más servicios o sedes registrados en REPS y relacionados en el anexo técnico, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

c) La evaluación de cumplimiento de las metas de gestión financiera se realizará al cierre de la vigencia 2022; sin embargo, en el seguimiento mensual se harán las recomendaciones en caso de incumplimiento parcial y se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el supervisor realizará el balance real de ejecución del convenio.

PARAGRAFO: 3. Para cada transferencia de recursos el supervisor del contrato deberá certificar el monto de los recursos a transferir, y la E.S.E. presentar las respectivas facturas y/o cuentas de cobros

CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del aporte del departamento en el presente Contrato Interadministrativo se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **1164 del 12 de julio de 2022**, expedido por el Subsecretario de Gestión Financiera.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. **ÚNICA:** Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías conforme a la naturaleza jurídica de las partes

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente convenio, se designa al funcionario que ejerza el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa y Financiera, Código 45, Grado 02, de la Secretaria de Salud Departamental de Sucre, y/o quien sea delegado por el ordenador del gasto, quien vigilara el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificando la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio

CLAUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por vencimiento de su vigencia si no es prorrogado.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS EL JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO podrá imponer multas a la E.S.E. en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que contrae por el presente convenio mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada. en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que contrae por el presente convenio hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-004-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE

valor del convenio por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez (10%) por ciento del valor total del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: EL JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO podrá imponer a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio en caso de incumplimiento parcial o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contrato por las partes. Este valor podrá ser tomado por parte de EL DEPARTAMENTO directamente del saldo por pagar del valor del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. COMPROMISOS DE LA E.S.E.: La E.S.E. se compromete a ejecutar este convenio en los términos convenidos.

CLAUSULA CDÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acordamos con domicilio el Departamento de Sucre y su lugar de ejecución el municipio del Roble.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran comprometidos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades presentes ni sobrevinientes para celebrar este convenio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: LA E.S.E. se obliga a mantener al Departamento – Secretaria de Salud indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente convenio

CLAUSULA VIGESIMA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Además de las firmas de las partes, el presente convenio requiere para su ejecución los siguientes requisitos: **a)** Registro presupuestal por parte del Subsecretario de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaria de Salud Departamental de acuerdo a las facultades otorgadas en el Decreto N° 0452 del 13 de septiembre de 2022, **b)** Suscripción de acta de inicio del convenio.

La fecha del presente convenio será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.